

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*ACUERDO de 14 de noviembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Cajas de Ahorros Andaluces, con destino a la concesión de préstamos al personal funcionario y no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma.*

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 1.988, se estableció un Fondo de Acción Social con destino al personal funcionario y no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, dotándose el mismo con 1.200 millones de pesetas para el ejercicio 1.989.

La Resolución de fecha 14 de septiembre de 1.989, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se efectuaba convocatoria pública de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, destinó la cuantía de 500 millones de pesetas para subvencionar los intereses de los préstamos que se soliciten por parte de personal funcionario y no laboral.

Esta ayuda se ve apoyada a través del Convenio que se autoriza, estableciendo una vía de financiación privilegiada para el personal funcionario y no laboral de esta Comunidad Autónoma, caracterizada por su bajo interés y reducción de garantías.

Por todo ello, a propuesta conjunta del Consejero de Gobernación y Consejero de Hacienda y Planificación, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en sesión del día 14 de Noviembre de 1.989

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Autorizar conjuntamente al Consejero de Gobernación y Consejero de Hacienda y Planificación para que, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, suscriban un Convenio de colaboración con las Cajas de Ahorros Andaluces, con destino a la concesión de préstamos al personal funcionario y no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma.

**SEGUNDO.-** Constituirán las bases de dicho Convenio, las que figuran como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 14 de noviembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

### ANEXO

**BASES DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LAS CAJAS DE AHORROS ANDALUZAS, CON DESTINO A LA CONCESION DE PRESTAMOS AL PERSONAL FUNCIONARIO Y NO LABORAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.-**

#### PRIMERO: Objeto del Convenio.-

El objeto del presente Convenio consiste en definir los términos de colaboración que se establecen entre la Junta de Andalucía y las Cajas de Ahorros Andaluces en orden a la concesión de préstamos al personal funcionario y no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### SEGUNDO: Ambito territorial y plazo de duración.-

El ámbito territorial del Convenio será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su periodo de vigencia el año 1.989, prorrogable por seis meses, siempre que lo permitan las cantidades comprometidas por ambas partes, salvo denuncia expresa.

#### TERCERO: Beneficiarios.-

Podrán acogerse a las condiciones financieras pactadas en el presente Convenio, el personal funcionario y no laboral al

servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren en situación de servicio activo o servicios especiales, a que se refieren los apartados c) o l) del artículo 29.2 de la Ley 30 /1.984 de 2 de Agosto, a la fecha de publicación de las condiciones para la tramitación y concesión de las subvenciones referidas a este Convenio por parte de la Consejería de Gobernación.

#### CUARTO: Compromiso de las Cajas de Ahorro Andaluces.

##### 4.1.- Volumen comprometido.-

Las Cajas de Ahorros Andaluces se comprometen a destinar un volumen de CINCO MIL (5.000) millones de pesetas cuya distribución por Entidad se recoge en el Anexo I.

En el supuesto de que la demanda de préstamos excediese de la oferta comprometida, podrá ampliarse dicha oferta mediante mutuo acuerdo entre la Consejería de Hacienda y Planificación y la Entidad o Entidades Financieras respectivas, previo informe de la Consejería de Gobernación.

En el supuesto, igualmente de que las consignaciones presupuestarias destinadas a subvencionar los préstamos acogidos a este Convenio se agotaran, las Cajas de Ahorros Andaluces podrán conceder estos préstamos, sin subvención por parte de la Consejería de Gobernación, en las mismas condiciones financieras que las pactadas en el Convenio.

##### 4.2.- Condiciones financieras de los préstamos.-

Las características de los préstamos acogidos al presente Convenio serán las siguientes:

- Importe: El importe máximo de cada préstamo será de 1.500.000 pesetas.

- Plazo: El plazo de amortización será de hasta 4 años.

- Tipo de interés: El 13'75 % anual.

- Amortización: La amortización de los préstamos será mensual o trimestralmente, a elección del solicitante, con anualidad constante (sistema francés).

- Garantía: Los préstamos serán con garantía personal del funcionario, pudiendo la Entidad concertar con el peticionario la domiciliación de su nómina.

#### QUINTO: Compromiso de la Junta de Andalucía.-

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Gobernación, subvencionará los préstamos concedidos por las Cajas de Ahorros Andaluces en las condiciones establecidas en este Convenio.

El importe global comprometido, a tal efecto, será de 500 millones de pesetas con cargo al FONDO DE ACCION SOCIAL del ejercicio 1.989. A este respecto, se subvencionará con 5 puntos porcentuales las primeras 500.000 pesetas de cada préstamo; 2'5 puntos las segundas 500.000 pesetas; quedando el tercer tramo de 500.000 pesetas al tipo de interés fijado en el presente Convenio y por tanto sin subvención alguna.

El importe de las subvenciones, a otorgar por la Junta de Andalucía, se destinarán a la amortización del principal del préstamo pagándose directamente a la Entidad Financiera.

Las condiciones para la tramitación y concesión de dichas subvenciones se regulará por la Consejería de Gobernación.

#### SEXTO.- Seguimiento y control del Convenio.-

Corresponderá a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación, el seguimiento y control del presente Convenio. A tal efecto, las Entidades Financieras firmantes deberán remitir a dicho órgano directivo, cualquier información que, con respecto al Convenio, se le solicite por el mismo.

#### SEPTIMO: Publicidad.-

La Consejería de Gobernación dará la mayor difusión posible en orden a dar a conocer a los beneficiarios las condiciones del Convenio y de los préstamos a él acogidos.

Por su parte, las Cajas de Ahorros Andaluces facilitarán a los interesados, a través de sus sucursales, cuanto información les sea requerida a este respecto, comprometiéndose a poner en lugar visible y accesible la documentación que, a tal efecto, pueda confeccionar la Consejería de Gobernación.

OCTAVO: Denuncia.-

Será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte denunciante deberá ponerlo en conocimiento de la otra.

ANEXO I

DISTRIBUCION DEL COMPROMISO DE LAS CAJAS DE AHORROS

ENTIDAD FINANCIERA	IMPORTE COMPROMETIDO
M.P.C.A. Almería.	250
C.A.P. Antequera.	200
C.A.M.P. Cadiz.	280
C.P.A. Córdoba.	285
M.P.C.A. Córdoba.	525
C.G.A.M.P. Granada.	705
C.P.A. Granada.	85
C.P.A.M.P. Huelva.	245
C.P.A.M.P. Jaén.	45
C.A. Jerez.	365
C.A.P. Málaga.	225
M.P.C.A. Ronda.	990
C.A.P. San Fernando.	450
M.P.C.A. Sevilla.	350

ORDEN de 23 de enero de 1990, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de Jaén.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía celebrada el día 18 de enero de 1990 y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO :

Autorizar los tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Herederos de José Castillo, S.A. (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete ordinario	55 ptas.
Billete festivo	60 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23, de enero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 30 de enero de 1990, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales para el Ejercicio 1990.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aprobada la Ley 2/1.988, de 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía, que regula, organiza y planifica los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma y de acuerdo con el compromiso de la Junta de Andalucía para hacer frente a los gastos que se derivan de la contigüación financiera a los programas y servicios en materia de Servicios Sociales, en tanto es aprobado por el Parlamento Andaluz el Plan Regional de Servicios Sociales, Instrumento de planificación de la Red de Servicios Sociales de Andalucía y directriz para la coordinación de los presupuestos y actuaciones de la colaboración financiera con la Iniciativa Social, se procede a regular por la presente Orden el régimen unificado de Ayudas Públicas para el ejercicio 1.990, determinándose asimismo el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión, encomendándose su gestión al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 252/1.988, de 123 de Julio, de organización del mismo.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta del Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda.

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección 1a.- Objeto, destinatarios y financiación

ARTICULO 1.-

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 2.-

Las ayudas a que se refiere el artículo anterior tienen por finalidad la atención a los siguientes colectivos:

- \* Primera Infancia.
- \* Infancia y Adolescencia.
- \* Tercera Edad.
- \* Minusválidos.
- \* Minorías Étnicas.
- \* Grupos con graves problemas sociales.
- \* Otros colectivos sociales que requieran una intervención social especializada.

ARTICULO 3.-

Quedan excluidos, no obstante, de la presente convocatoria los subsidios y ayudas siguientes:

- a) Las ayudas económicas individuales y de carácter periódico a favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo reguladas en el Decreto 2620/81, de 24 de Julio (B.O.E. nº 66, de 6 de Noviembre).
- b) Las prestaciones de asistencia sanitaria, farmacéutica y subsidios previstos en la Ley 13/82, de 7 de Abril, de Integración Social del Minusválido, y reguladas en el Real Decreto 383/84 de 1 de Febrero (B.O.E. nº 49, de 17 de Febrero).
- c) La becas otorgadas en favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residan en Andalucía, reguladas por el Real Decreto 620/1981, de 5 de Febrero. (B.O.E. nº 82, de 6 de Abril).
- d) La aportación económica por minusvalía a los beneficiarios de la Seguridad Social regulada en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de Mayo de 1.970 (B.O.E. nº 121, de 21 de Mayo).
- e) Las ayudas otorgadas a menores cuyas familias carezcan de recursos económicos para su atención y cuidados, dispensándose la protección prevista por el Decreto de 2 da Julio de 1.948 (B.O.E. de 24 de Julio).
- f) Las ayudas para alcohólicos y personas afectadas por otras toxicomanías, que se incluirán en la Convocatoria Unificada de Ayudas de la Junta de Andalucía para este Sector.
- g) Las ayudas para atención a la mujer reguladas por Convocatoria de los Organismos competentes.
- h) Mantenimiento de Servicios Sociales Comunitarios.

ARTICULO 4.-

Las ayudas públicas reguladas en la presente disposición podrán ser: